



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 454 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020

VISTO: El Informe N° 278-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1673100 y Reg. Exp. N° 1258765, la Opinión Legal N° 301-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 276-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, el Informe N° 039-2020-SO/CRR, la Carta N° 029-2020-AD&J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista AD&J Ingenieros Consultores S.A.C., previo Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 079-2019/ORA, de fecha 20 de setiembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ccelccooy – Locroja – Yaureccan – Occopampa - Distrito de Locroja, Provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 4'656,362.26 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y dos con 26/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 12 de agosto del 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Cerafin Ramos Rojas – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Ing. León Villar Fredy Rubén – Residente de Obra de la empresa contratista AD&J Ingenieros Consultores S.A.C., debido a la no disponibilidad de la cantera N° 03 ubicado en la progresiva Km. 1+600 Ramal N° 02, que la comunidad de Los Andes del centro poblado de Occopampa no permite su extracción por pertenecer a su jurisdicción, y las autoridades y pobladores de la comunidad de Los Andes desconocen el acuerdo del certificado de libre disponibilidad de cantera N° 03 Los Andes, registrado en el Expediente Técnico. Por tanto, en virtud del Artículo 74 del del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se procede a la suspensión del plazo de ejecución a partir del 13 de agosto del 2020, hasta solucionar la controversia;

Que, posteriormente, con fecha 30 de setiembre del 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra N° 02, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Ing. Cerafin Ramos Rojas – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Jesús Alberto Alonso Tapia – representante legal de la empresa contratista AD & Ingenieros Consultores S.A.C., asistido por el Ing. León Villar Fredy Rubén - Residente de Obra, dejando constancia que a la fecha se ha encontrado la disponibilidad de cantera que cumple las especificaciones del expediente técnico. Por consiguiente, a partir del día 01 de octubre del 2020 se da reinicio a la ejecución de la obra;





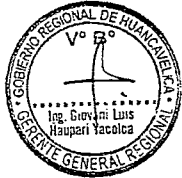
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 454 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020

Que, mediante Carta N° 029-2020-AD&J INGENIEROS CONSULTORES SAC, de fecha 30 de setiembre del 2020, el Sr. Jesús Alberto Alonso Tapia – representante legal de la empresa contratista AD & Ingenieros Consultores S.A.C., solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión del plazo de ejecución N° 02 a partir del 13 de agosto del 2020 al 30 de setiembre del 2020;



Que, mediante Informe N° 039-2020-SO/CRR, de fecha 05 de octubre del 2020, el Ing. Gerardo Ramos Rojas – Supervisor de Obra, concluye que: Visto y analizado la realidad de la Cantera C-03 Km 13+500 del Ramal N° 02 hacia el paraje del aeropuerto, no cumple con las condiciones y parámetros técnicos para su extracción y utilización para ejecutar el afirmado en los tramos que indica en el expediente técnico; La Cantera C-02 se encuentra disponible para su utilización por encontrarse aprobado en el expediente técnico, para el uso en el afirmado de los tramos Ramal N° 02 Km 0+000 al Km 3+782 tramo hacia el aeropuerto y el tramo principal de Km 13+000 al Km 18+162; La Cantera Tullpacancha se encuentra disponible para el uso del afirmado en el tramo Ramal N° 02 Km 3+450 al Km 0+000 transportándose por la vía carretera (Aeropuerto hacia Churcampá), una distancia de 12.50 Km (desde la cantera hasta el inicio de los trabajos de afirmado Km 3+450 Patacancha, cruce vía hacia Churcampá). Agrega que, luego de la reunión sostenida con el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Monitora, se ha reiniciado el plazo de ejecución contractual el 01 de octubre del 2020; se ha autorizado al contratista, para no ocasionar mayor tiempo de suspensión del plazo de ejecución de obra, que en reemplazo de la Cantera C-03 utilice la Cantera C-02 ubicado en el Km 13+500 que se encuentra aprobado en el expediente técnico e inclusive realizado la contraprueba por la supervisión, debe utilizarse en el Ramal N° 02 desde el Km 0+000 al Km 3+782 y el tramo principal de Km 13+000 al Km 18+162; de igual manera, se autorizó la utilización de la Cantera Tullpacancha para el uso de los trabajos de afirmado en el tramo Ramal N° 01 Km 0+000 al Km 3+450, previo los análisis en laboratorio de los suelos;



Que, por su parte, la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyaury – Monitor de Obra mediante Informe N° 276-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, de fecha 20 de octubre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de octubre del 2020, menciona que la suspensión del plazo de ejecución N° 02 se da en el marco del artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por casos fortuitos de fuerza mayor (efectos de no disponibilidad de la cantera N° 03 Los Andes, registrado en el expediente técnico); por lo que, visto y analizado la realidad de la obra concluye que procedente la suspensión de plazo de ejecución N° 02 por cuarenta y nueve (49) días calendario a partir del 13 de agosto del 2020 hasta el 30 de setiembre del 2020. El Cronograma de Ejecución Físico Actualizado, los detalla en el siguiente cuadro:



Ítem	Descripción	Fecha	N° de días
01	Plazo ejecución del contrato empleado	Del 15-10-2019 al 10-01-2020	88 d.c.
02	Suspensión de ejecución de la obra	Del 11-01-2020 al 31-03-2020	81 d.c.
03	Plazo de paralización de obra a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	Del 01-04-2020 al 22-06-2020	83 d.c.
04	Plazo para re-movilización, adecuaciones y adaptaciones	Del 23-06-2020 al 19-07-2020	27 d.c.
05	Plazo contractual restante	Del 20-07-2020 al 12-08-2020	24 d.c.
06	Suspensión de ejecución de la obra (disposición de cantera) N° 02	Del 13-08-2020 al 30-09-2020	49 d.c.





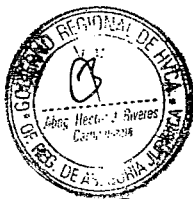
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 454 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020

07	Plazo contractual restante	Del 01-10-2020 al 08-10-2020	08 d.c.
08	Plazo contractual del adicional de obra N° 01 por mayores metrados, partidas nuevas y deductivo de obra N° 01	Del 09-10-2020 al 08-11-2020	31 d.c.
Total			391 d.c



Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el artículo 74 establece: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...) 74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo. (...)"

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado previamente un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)"

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables del Ing. Cerafín Ramos Rojas – Supervisor de Obra, de la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ccellcooy – Lócroja – Yaureccan – Occopampa - Distrito de Lócroja, Provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica", por espacio de cuarenta y nueve (49) días calendario a partir del 13 de agosto del 2020 al 30 de setiembre del 2020; por consiguiente, autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 079-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 08 de noviembre del 2020;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 301-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde concluye que en aplicación del artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuación con la ejecución de la obra debido a la no disponibilidad de la Canteras N° 03, siendo este un hecho no



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 454 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020

imputable a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo N° 02 por 49 días calendario a partir del 13 de agosto del 2020 hasta el 30 de setiembre del 2020, de acuerdo a los Informes N° 039-2020-SO/CRR, N° 276-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 1181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra. En consecuencia, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2020/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra: "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ccellcoy – Locroja – Yaureccan – Occopampa - Distrito de Locroja, Provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica" por espacio de cuarenta y nueve (49) días calendario a partir del 13 de agosto del 2020 al 30 de setiembre del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 039-2020-SO/CRR, el Informe N° 276-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor y el Informe N° 1181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 079-2019/ORA, de fecha 20 de setiembre del 2019, de la obra: "Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ccellcoy – Locroja – Yaureccan – Occopampa - Distrito de Locroja, Provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 08 de noviembre del 2020, por lo expuesto en el Informe N° 276-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor y el Informe N° 1181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 079-2019/ORA, y al contrato del Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista AD&J Ingenieros Consultores S.A.C. y al Ing. Cerafin Ramos Rojas – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni Luis Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

